

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 19 de agosto de 2022. A Despacho, con memorial del apoderado de la parte demandante. Se informa que el expediente se encontraba en archivo de Britilana, y se dificultó su ubicación. Sírvasse proveer.

Jhonier Rojas Sánchez
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 885

Radicación Nro. 1999-1580

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós

El apoderado judicial de los demandantes dentro del presente proceso de **SUCESIÓN INTESADA** de la causante **CARLINA ÁLVAREZ MARÍN**, remite al correo institucional, escrito mediante el cual expresa, que corrige el trabajo de partición por él elaborado, en el que se indicó que el número de matrícula inmobiliaria del único inmueble que fue objeto de partición y adjudicación es 370-100555, cuando el correcto es 370-609279 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Afirmó que la aclaración o corrección es necesaria para la inscripción del trabajo de partición y adjudicación.

CONSIDERACIONES

No obstante que el proceso se encuentra terminado, y la sentencia es inmodificable según el principio de la cosa juzgada, como la situación planteada incide directamente en el cumplimiento de las ordenes contenidas en la sentencia No. 043 del 14 de febrero de 2012, aprobatoria del trabajo de partición de los bienes de la causante CARLINA ALVAREZ MARIN, se procede a estudiar la petición elevada por el apoderado judicial de los demandantes y quien además fue designado partidador.

Revisada entonces minuciosamente la actuación cumplida, se advierte que el apoderado judicial, desde la misma demanda, al relacionar los bienes de la herencia, indicó que la matrícula inmobiliaria de la partida única del Activo, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, es la 370-100555, tal como lo denunció en la diligencia de inventarios y avalúos (fl. 70) y por ende, en el trabajo de partición elaborado por el mismo apoderado y memorialista, tanto en la parte que relacionó el activo de la sucesión como en las adjudicaciones de las hijuelas a los herederos reconocidos, quedó determinado de igual forma, de donde desprende que el error que corrige, provino del mismo profesional del derecho, aunque la Juez del momento, aprobó el trabajo de partición, sin parar mientes que obra en el expediente la copia del certificado de tradición del inmueble, donde consta que la matrícula inmobiliaria correcta del inmueble, en efecto, es la 370-609279 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y así se corrobora con la copia del respectivo certificado de tradición, 370-609279 de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Cali, que aporta el apoderado y partidador a su escrito de corrección.

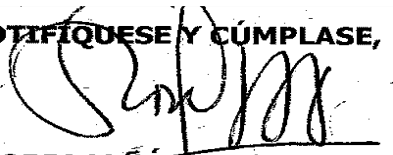
Puestas así las cosas y no existiendo un mecanismo legal idóneo al que pueda acudir el peticionario, a fin de corregir la partición, pues el legislador parte de la base que dichas situaciones deben quedar superadas durante el trámite procesal, comprobada la imprecisión en el trabajo de partición, en aras de no dejar insoluble el asunto, y viabilizar el cumplimiento de la sentencia aprobatoria de la partición, que debe ser objeto de inscripción, junto con el trabajo de partición, para el goce efectivo de los derechos sobre el bien inmueble que conforma las hijuelas de los herederos del causante, lo que no es posible con la inconsistencia observada, se aceptará la corrección del trabajo de partición, lo que permitirá a los interesados reconocidos en este asunto, materializar el derecho sustancial contenido en la herencia que les fue deferida.

Consecuente con lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la corrección del trabajo de partición presentado por el apoderado judicial de los herederos reconocidos en el presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **CARLINA ÁLVAREZ MARÍN**, en el sentido de que el número de matrícula inmobiliaria del inmueble que conforma el activo sucesoral, es 370-609279 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: ORDENAR la expedición a costa de la parte interesada, de copias autenticadas de esta providencia y del escrito de corrección del trabajo de partición, para que proceda a su inscripción conjuntamente con la sentencia y el trabajo de partición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez

Auto notificado en estado electrónico No. 143

Fecha: 26 de agosto de 2022

JHONNIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

Jrojass/Djsfo.